



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000240 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

VISTO:

El Oficio N° 765-2023GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 26 de mayo del 2023; Informe N° 435-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 21 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como Personas Jurídicas de Derecho Público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establece el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000240 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve **CESAR POR LIMITE DE EDAD**, en el cargo de Asistente en Servicios de Educación y Cultura – Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Tumbes, a partir del 29 de diciembre del 2022, a don **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA**.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1387903, de fecha 10 de enero del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA**, interpone **recurso de reconsideración**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, por no estar conforme con el **Artículo Tercero**, donde se le otorga Compensación por tiempo de servicio en la suma de S/. 37,527.36 soles, y solicita la rectificación de dicho cálculo; alegando que de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 31585, el cálculo del incentivo del CAFAE incorporado al CTS, ha sido mal calculado al habersele calculado en un monto total de S/. 4,290.00 soles, cuando en realidad dicho monto debe ser calculo en el 100% del CAFAE que percibe y que está registrado en el AIRHSP, es decir el incentivo del CAFAE de S/, 1,430.00 soles calculado por 47 años de servicios y da como resultado s/, 67,210.00 soles; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1458083, de fecha 03 de abril del 2023, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA**, invoca silencio administrativo negativo e interpone **RECURSO DE APELACION**, contra Resolución Ficta, al no haberse resuelto el recurso de reconsideración contenido en el Expediente de Registro Nº 1181829 del 10 de enero del 2023, interpuesto contra Resolución Regional Sectorial Nº 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, alegando que la decisión de la DRET, viola flagrantemente sus derechos y desconoce normas públicas de estricto cumplimiento; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio Nº 765-2023-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 26 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, vemos que el administrado pretende la modificación del Artículo Tercero de la Resolución Regional



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000240 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

Sectorial N° 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, en el extremo del otorgamiento de la compensación por tiempo de servicio, concerniente al calculo del incentivo que establece la Ley N° 31585, que modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, respecto a ello, es de mencionar que mediante Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo laboral al calculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 2, se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:
(...)

c) **Compensación Por Tiempo de Servicios:** *Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, revisada la resolución materia de impugnación, se observa que en el artículo Tercero, se otorga compensación por tiempo de servicio a favor del administrado en la suma de S/.37,527.36 soles, sin desagregarse en la forma establecida por la normativa vigente; es decir no se detalla cuando le corresponde por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, así como lo establecido por Ley N° 31585,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000240 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

Ley que incorpora el incentivo laboral al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, según el Informe N° 836-2022/GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-REMY PENS, de fecha 23 de noviembre del 2023, que forma parte de los antecedentes de la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, y que obra en lo actuado, se advierte que en el cálculo del Incentivo como CTS, se ha considerado en la suma de S/. 4,290.00 soles, que significa un incentivo de S/. 1,430 mensuales multiplicado por tres (03) años, que no está de acuerdo a ley. En este caso, el monto del incentivo, que ha percibido el administrado, debe ser calculado en función a treinta (30) años, tal como lo establece el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31585, y de acuerdo a su implementación de pago que señala la ÚNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la acotada Ley.

Que, dentro de este contexto, no permitimos señalar que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, debe modificar el Artículo Tercero de la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, otorgando la compensación por tiempo de servicios del administrado en forma desagregada, es decir, el monto que corresponde por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, y el monto del incentivo que debe ser calculado en la forma prevista en el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31585, y de acuerdo a su implementación de pago que señala la ÚNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la acotada Ley.

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, en el extremo de su Artículo Tercero.

Que, mediante **INFORME N° 435-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 21 de junio del 2023; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINÓ:-PRIMERO.-** Que, corresponde **DECLARAR FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, en el extremo de su Artículo Tercero. **SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a modificar el Artículo Tercero de la Resolución Regional Sectorial



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000240 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

Nº 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, otorgando la compensación por tiempo de servicios del administrado en forma desagregada, es decir, el monto que corresponde por Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, y el monto del incentivo que debe ser calculado (en función a 30 años de servicios) en la forma prevista en el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 31585, y de acuerdo a su implementación de pago que señala a ÚNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la acotada Ley. **TERCERO.- RECOMIENDA**, dar por agotada la vía administrada.

Que estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA-Nº0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto mediante escrito con registro documentario Nº 1387903, de fecha 10 de enero del 2023, por el administrado **RICARDO INOCENTE BARRETO SORROZA** contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, en el extremo de su Artículo Tercero; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a modificar el Artículo Tercero de la Resolución Regional Sectorial Nº 01352, de fecha 29 de diciembre del 2022, otorgando la compensación por tiempo de servicios del administrado en forma desagregada, es decir, el monto que corresponde por Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, y el monto del incentivo que debe ser calculado (**en función a 30 años de servicios**) en la forma prevista en el literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por el artículo 2º de la Ley Nº 31585, y de acuerdo a su implementación de pago que señala la **ÚNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA** de la acotada Ley



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000240 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUL 2023

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado RICARDO INOCENTE BARRETO en su domicilio real en la calle Hipólito Unanue 119, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes; y, a las oficinas administrativas del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

MAG. CPC JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL